



Expediente No. 2017-261

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JESUS HERNANDO DONADO DURAN y otros** en contra de **METROLOGIA INSTRUMENTACION Y CONTROL MIC SAS**, informándole que se encuentra anexado al expediente el informe pericial solicitado. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Antecedentes

Se observa dentro del plenario que, en audiencia celebrada el día 30 de abril de 2019, el despacho determinó dar apertura al trámite de tacha documental propuesto por la parte demandada, con relación a la prueba documental allegada al expediente (fl.11) por la parte demandante y se requirió a esta ultima a fin de que, realizara las diligencias ante el Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Atlántico o Barranquilla, practicara prueba pericial grafológica al documento objeto de tacha.

Seguidamente, en diligencia desarrollada el 27 de enero de 2020, se requirió a la parte demandada para que acreditara en debida forma la realización de la recolección de muestras manuscriturales para la continuación de la prueba grafológica del documento tachado.



Luego de diversos requerimientos a las partes demandante y demandada, como al perito designado para la práctica de la prueba grafológica, en fecha 04 de agosto de 2022, se allegó al expediente digital el informe pericial requerido, dentro del cual se obtuvo las siguientes conclusiones:

“No es factible atribuir participación alguna a la señora Zenith Blanco R. en la elaboración de la firma cuestionada debido a que la signatura de duda se encuentra siglada e ilegible mientras que el material indubitado presenta firmas legibles en letra imprenta mayúsculas y minúsculas lo que hace que el radio de estudio resulte reducido para emitir un concepto de fondo.

Si bien es cierto, se localizan diferencias estructurales entre la firma dubitada e indubitadas, también lo es que, el material aportado como patrón, no reúne el requisito de similitud necesario para llevar a cabo la experticia técnica”.

Sin embargo, previo a continuar con el trámite de rigor, se observa dentro del expediente memorial de fecha 02 de septiembre de 2022, presentado por el gestor de juicio en el cual solicitó retirar el documento objeto de tacha conforme lo prevé el artículo 270 del CGP.

Consecuentemente, procede el despacho al estudio de la petición elevada por el apoderado del actor.

2. Consideraciones

Continuando, con el estudio del proceso, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 270 del CGP, normativa en la cual se regula con relación al incidente de tacha y el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





De la tacheta se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacheta deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacheta terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

En ese sentido, es claro que se surtieron todas las etapas relativas al trámite objeto de estudio, de tal forma que, reposa dentro del expediente digital, el informe pericial decretado en su oportunidad como prueba, sin embargo, ante la solicitud elevada por el actor, de retirar el documento como material probatorio y por encontrarlo procedente el despacho admitirá su retiro.

En este punto, es dable aclarar que el documento objeto de retiro, a que se refiere la parte demandante reposa a folio 11 del expediente digital, por tanto, el despacho no le dará valor probatorio, ante el desistimiento de la parte interesada de invocarlo como prueba dentro del juicio.

En consecuencia, se dará por concluido el presente trámite de tacheta de falsedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

IBR